

AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El Director del Gabinete Jurídico de la Generalidad de Cataluña y el Abogado de la Generalidad de Cataluña que suscriben, en representación y defensa de su Gobierno, según tienen acreditado en autos del **recurso de inconstitucionalidad número 8045-2006** promovido por más de cincuenta Diputados del Grupo Parlamentario Popular en relación con diversos preceptos de la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, como mejor proceda en Derecho, DICEN :

Que dentro de la **Pieza Separada de Recusación**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 225.3 de la LOPJ, en relación con el 80 de la LOTC, a la vista de la prueba recabada por el Magistrado-Instructor al Director del Institut d'Estudis Autònoms de la Generalidad de Cataluña, mediante oficio de 29 de noviembre de 2006 (recibido en el Institut d'Estudis Autònoms el día 1 de diciembre de 2006), y remitida por dicho Institut, pasan a formular las siguientes

ALEGACIONES

La primera cuestión que cabe destacar de la documentación remitida, es que acredita cuales fueron el órgano, el objeto y el momento en el que se formalizó por escrito el encargo del trabajo al entonces catedrático Excmo. Sr. D. Pablo Pérez Tremps, y demuestra así tres hechos:

- 1) Que se trataba de un órgano distinto del que posteriormente realizaría los trabajos de redacción del texto normativo que se tramitó como propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña.
- 2) Que el objeto del encargo no era el de participar en la redacción de dicho proyecto normativo.



- 3) Que el momento en el que se realiza el encargo es una fecha muy anterior al inicio, por parte del Parlamento de Cataluña, de los trabajos preparatorios de la redacción del proyecto normativo de la reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

En efecto, por lo que se refiere al primero de esos hechos probados, el encargo de *“la elaboración de un estudio que evalúe los aspectos relacionados con la acción exterior y la participación europea”* de las Comunidades Autónomas, lo realizó el que en aquel momento era el Director del Institut d'Estudis Autonòmics, es decir, el Director de un órgano directivo adscrito al Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales y, por tanto, de la Administración de la Generalidad de Cataluña. Un órgano cuyas funciones, desde su creación, mediante el Decreto 383/1984, de 22 de diciembre, se han centrado en la investigación y el estudio del Estado de las Autonomías y, entre ellos, la vertiente de la actividad exterior y europea de las Comunidades Autónomas.

Se trataba, por tanto, de un órgano claramente separado y distinto del que posteriormente realizaría los trabajos de redacción del texto normativo que se tramitó como propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, puesto que la redacción del texto de la propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña corrió a cargo de una ponencia conjunta nombrada en el seno de la Comisión de Organización y Administración de la Generalidad y Gobierno Local del Parlamento de Cataluña. Así resulta del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Cataluña de 20 de enero de 2004 (BOPC de 26 de enero de 2004), mediante el que dispuso que la iniciativa legislativa sobre una reforma del Estatuto de autonomía de Cataluña fuera ejercida por el conjunto de los grupos parlamentarios de la cámara y, a ese efecto, que en una de sus Comisiones se nombrara una ponencia para iniciar la elaboración de un texto



de propuesta de reforma. Igualmente, resulta del nombramiento de la Ponencia (BOPC de 16 de febrero de 2004) y de las Actas de las cincuenta sesiones que celebró, a partir del 12 de febrero de 2004, que actualmente se pueden consultar en la página oficial del Parlamento de Cataluña en internet, <http://www.parlament-cat.net/>.

Por lo que se refiere al hecho que el objeto del encargo no fue participar en la redacción de la propuesta de reforma del EAC, sino la realización de un estudio académico de carácter general resulta del propio el texto del encargo realizado mediante dicho escrito del Director del Institut d'Estudis Autònoms, de 26 de noviembre de 2003, así como el documento que se remitió junto a aquella carta en el que se describía someramente el objeto del encargo. Se trataba de un estudio en abstracto, de algunos aspectos relacionados con la acción exterior y la participación europea de las Comunidades autónomas, a la luz de la jurisprudencia establecida por el Tribunal Constitucional del marco constitucional y estatutario. Además, el estudio elaborado por el Excmo. Sr. D. Pablo Pérez Tremps, como también consta ya a ese alto Tribunal, fue objeto de una publicación del Institut d'Estudis Autònoms, junto a otros trabajos académicos de otros autores.

Por fin, mediante la referida carta se demuestra igualmente que el encargo se formaliza por escrito en una fecha muy anterior al inicio, por parte del Parlamento de Cataluña, de los trabajos preparatorios de la redacción del proyecto normativo de la reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña. En efecto, la formalización escrita del encargo se produce mediante la carta de fecha 26 de noviembre de 2003, que el entonces Director del Institut, D. Enric Fossas Espadaler dirigió a D. Pablo Pérez Tremps, junto con un documento anexo en el que se concretaba el objeto del estudio.



Es preciso recordar que en aquel momento se habían convocado las elecciones al Parlamento de Cataluña, y que la nueva cámara se constituyó el 6 de diciembre de 2003 para iniciar su VII Legislatura. Fue posteriormente, el 20 de enero de 2004, la Mesa del parlamento de Cataluña, a propuesta de varios grupos parlamentarios acordó, oída la Junta de Portavoces, que la iniciativa legislativa sobre una reforma del Estatuto de autonomía de Cataluña fuera ejercida por el conjunto de los grupos parlamentarios de la cámara y, a ese efecto, dispuso que en una de sus Comisiones se nombrara una ponencia para iniciar la elaboración de un texto de propuesta de reforma.

Por tanto, el encargo de ese estudio se formaliza por escrito por un órgano de la Administración de la Generalidad de Cataluña cuando todavía no se había ni siquiera constituido el Parlamento en el que se iniciaron las tareas de redacción de la propuesta de reforma del EAC, con lo que se demuestra que el estudio realizado por el Excmo. Sr. D. Pablo Pérez Tremps al que se refiere la recusación planteada, estuvo orgánica, objetiva, temporalmente desconectada del concreto proceso de reforma estatutaria que culminó en la aprobación la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

Por último, es preciso reiterar aquí que esos mismos hechos ya fueron valorados de este mismo modo por el Tribunal Constitucional en el Auto 18/2006, de 24 de enero, si bien con los votos particulares en contra expresados por tres de sus Magistrados, mediante el que fue desestimado el incidente de recusación formulado contra el mismo Magistrado, dentro del recurso de amparo 7703-2005.

En definitiva, por cuanto ha quedado expuesto, se demuestra que no concurren en este caso las circunstancias que puedan determinar una inclinación de ánimo en el Excmo. Sr. Magistrado D. Pablo Pérez Tremps que



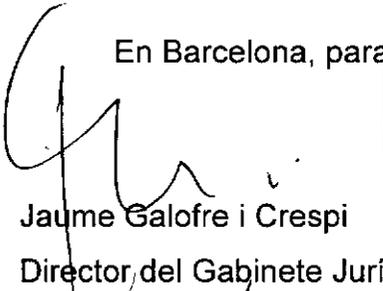
puedan menoscabar su debida imparcialidad en el presente recurso de inconstitucionalidad, por lo que procede igualmente desestimar la recusación que se tramita en el presente incidente.

Por todo ello, al Tribunal Constitucional,

SOLICITAN:

Que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, tenga por efectuadas las alegaciones que en el mismo se contienen en relación con la documentación recabada por el Magistrado-Instructor al Director del Institut d'Estudis Autonòmics de la Generalitat de Catalunya, mediante oficio de 29 de noviembre de 2006, dentro de la **Pieza Separada de Recusación que se sigue en el Recurso de Inconstitucionalidad 8045-2006**, promovido por más de 50 Diputados del Grupo Parlamentario Popular del Congreso de los Diputados en relación con diversos preceptos de la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña. Asimismo, solicitan al Tribunal Constitucional que en mérito a las alegaciones formuladas acuerde la inadmisión o, subsidiariamente, la desestimación de la recusación del Excmo. Sr. Magistrado D. Pablo Pérez Tremps.

En Barcelona, para Madrid, a 13 de diciembre de 2006.


Jaume Galofre i Crespi

Director del Gabinete Jurídico de la Generalidad de Cataluña


Ramon Riu i Fortuny

Abogado de la Generalidad de Cataluña



Generalitat de Catalunya
Departament de la Presidència
Gabinet Jurídic de la Generalitat